



CONSTANCIA: El día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), el abogado de la cooperativa demandante acercó publicaciones de remate y el certificado de tradición del bien inmueble de matrícula No. 280-73574 para el remate previsto el 13 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, 5 de noviembre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01517

Asunto: Deja sin efectos auto y ordena oficiar
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomoquin
Demandado: Anselmo de Jesús y María Solaima Bañol Ladino
Radicado: 630013103003-**2014-00336-00**
Cuaderno: 1

De acuerdo con la constancia que antecede, sería del caso revisar las publicaciones y el certificado de tradición acercado dentro del proceso por el apoderado judicial de la entidad demandante para el remate previsto el 13 de los corrientes. Sin embargo, el juzgado tendrá que dejar sin efectos el auto del 16 de septiembre de 2020 mediante el cual fijó la fecha de remate para el 13 de noviembre de 2020, por las siguientes razones.

El Juzgado por auto del 16 de septiembre de 2020, fijó fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro de este proceso y definió unos parámetros a seguir para realizar la diligencia de remate, por cuanto para la fecha, no se tenía la reglamentación por parte del Consejo Superior de la Judicatura para desarrollar estas diligencias conforme lo estipulado en el parágrafo del art. 452 del CGP, es decir, las pujas electrónicas y evitar el estancamiento del trámite del proceso.

Frente a este tema, el Juzgado elevó consulta al Consejo seccional de la Judicatura de esta ciudad para que nos informaran los lineamientos o reglamentación para llevar a cabo estas diligencias de remate.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, *"Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020"*, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

"Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los

artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.

Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, con Acuerdo CSJQUA20- 23 del 01 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus COVID19, relacionadas con los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío”* estableció en el inciso 5 de su artículo tercero que:

“En forma excepcional, previa coordinación con la Dirección Seccional y esta Corporación, se podrá autorizar el acceso, bajo estrictos protocolos de sanidad, a usuarios de la administración de justicia para la realización de precisas diligencias, conforme a las solicitudes realizadas por los funcionarios judiciales”.

Y, en su artículo quinto reiteró:

“ARTÍCULO QUINTO. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Por su parte, la Dirección Seccional de Administración Judicial expidió la Circular DESAJARC20-111 del 08 de octubre de 2020, por medio de la cual se dictan *“Lineamientos para la práctica de las diligencias de remate”* con el uso de medios electrónicos.

Entonces, atendiendo lo dispuesto por el consejo Superior de la Judicatura, así como de la Seccional de Armenia, se dispuso un lineamiento preciso para las diligencias de remate, situación que cambia el panorama de incertidumbre frente al tema que llevó al Juzgado a proponer una nueva forma para realizar los remates con el fin de no estancar los procesos, que si bien, fueron decisiones tomadas con el fin de agilizar los procesos, se tendrá que ajustar a los lineamientos antes anunciados. Así las cosas, por estas razones, se deberá dejar sin efectos el auto del 16 de septiembre de 2020 para en su lugar precisar una nueva forma de hacer los remates apegado a las directrices ya anunciadas.

Como se tiene fecha próxima programada para el 13 de noviembre de 2020 para la subasta del bien inmueble de matrícula No. 280-73574 embargado, secuestrado y avaluado en las diligencias, data que por su cercanía no podrá utilizarse para llevar a cabo la diligencia ante las formalidades legales que se deben agotar para llevarla a cabo y, al estar cumplidos los requisitos legales para fijar fecha de remate para la subasta del inmueble mencionado, se hará en auto independiente que contenga todos los lineamientos normativos para llevarla a cabo que sirvan para orientar de la mejor manera a los usuarios que estén interesados en la subasta.

Se dispondrá comunicar lo decidido en esta providencia al Consejo Seccional de Administración Judicial de Armenia, al Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Área de sistemas del Consejo Seccional de Armenia y al Secuestre para comunicarles lo decidido en este auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para remate, por las razones de orden legal aducidas por el Juzgado.

SEGUNDO: ATENDER los lineamientos dispuestos por el consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en el Acuerdo CSJQUA20- 23 del 01 de octubre de 2020 y la Circular DESAJARC20-111 del 08 de octubre de 2020, en lo pertinente para la realización de las diligencias de remate.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de Administración Judicial de Armenia, al Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Área de sistemas del Consejo Seccional de Armenia y al Secuestre para comunicarles lo decidido en este auto.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #125 publicado el 11-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac47de81a71c89154f88a8033f0e9d42e6e078f94015dae34c54740036815a5

Documento generado en 09/11/2020 05:03:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>